



Secretaría: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente. Sírvasse proveer, **07 de julio del 2023.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario

Sevilla Valle, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00165-00

Proceso: Liquidación de la Sociedad Patrimonial.
Demandante: Luz Marina Prado Fajardo.
Demandados: Herederos de Guillermo Alzate Toro.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado en las presentes diligencias, obrante en el Cuaderno Principal.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

A través de Auto Interlocutorio N° 446 de fecha 04 de agosto de 2022, proferido por este Juzgado bajo el radicado 2020-00165, se declaró abierto el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial existente entre los señores **Guillermo Alzate Toro (fallecido) y Luz Marina Prado Fajardo.**

Se observa que la labor de partición y adjudicación se efectuó teniendo como base la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes del causante **Guillermo Alzate Toro** y de la señora **Luz Marina Prado Fajardo**, la cual se practicó el día 08 de mayo de 2023, quedando debidamente aprobados mediante Acta de Audiencia N° 057 de la misma fecha.

Presentado por los abogados Enrique Caicedo Beltrán y Liliana Castro Castro, designados en las presentes diligencias, la memoria partitiva objeto de análisis, se verificó previo cuidadoso estudio, encontrando este Juzgado que el trabajo de partición y adjudicación ha sido presentado en debida forma, por lo que se encuentra conforme a todos los lineamientos legales señalados para la materia; en tal virtud, es viable impartirle su aprobación.

Por otro lado, se observa que, mediante Auto Interlocutorio N° 397 de fecha 27 de junio de 2023, se corrió traslado del trabajo de partición presentado por los



apoderados mencionados con anterioridad, con el fin de que, si a bien lo consideraran, los interesados presentaran objeción alguna al trabajo en cuestión, término durante el cual los mismos guardaron silencio.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°. IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante **Guillermo Alzate Toro** y de la señora **Luz Marina Prado Fajardo**.

2°. ORDENAR la inscripción de esta sentencia y de la memoria partitiva, tal como lo contempla el numeral 7° del artículo 509 del Código General del proceso, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí Valle, para lo referente a la adjudicación de los bienes del causante **Guillermo Alzate Toro** y de la señora **Luz Marina Prado Fajardo**, a favor de los señores **María Rocío Alzate de Escallón, Fabiola Alzate Moncada, Bertha Lucía Alzate Moncada, Samuel Antonio Alzate Moncada, Jorge Alzate Moncada, Carlos Alberto Alzate Moncada, Leidy Johana Alzate Sierra, Martha Cecilia Alzate Sierra, Juan Guillermo Alzate Herrera, Margarita Alzate Escudero, Gustavo Alzate Zamora** y la aquí demandante **Luz Marina Prado Fajardo**.

3°. ORDENAR la protocolización de la partición y de esta sentencia, en la Notaría Primera de Sevilla Valle – Art. 509 numeral 7°, inc. 2° C.G.P.

4°. OFICIAR a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para la entrega de los dineros allí consignados a nombre del causante **Guillermo Alzate Toro** en las cuentas de ahorros N° 80607171718 y 6064877202, que hacen parte de la sociedad patrimonial liquidada.

5°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de Inscripción de la Demanda vigente sobre los bienes inmuebles identificados con las **M.I. N° 382-7000 y 382-26570** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, y **M.I. N° 373–97345** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, propiedad del causante **Guillermo Alzate Toro**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 1.364.619; medidas decretadas a través de Auto Interlocutorio N° 097 de fecha 26 de febrero de 2021 y comunicadas mediante Oficio N° 025 de fecha marzo/01/2021, Líbrese por secretaria el oficio pertinente.



6°. Este proveído será notificado conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL ORTEGA CUBILLOS.
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

Estado N° **053**
Providencia de Fecha. **10 julio
2023**
Fecha. **12 julio 2023**

**Hermes Emilio Reyes
Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00
p.m., hago constar que la
providencia de fecha **10 julio
2023**, notificada en Estado N°
053, quedó debidamente
ejecutoriada.

Recurso: _____

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fe9ecca7fb1b0595230ab1e07e4bf4f8d4fa208b222fc63fec147ab0dde4c3**

Documento generado en 10/07/2023 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>